

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA****DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A Y
AFP PROTECCION S.A. EXPEDIENTE No. 2020-00124.**

En Bogotá D.C., a los veinte días (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvense tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, el Dr. DAVID GUILLEN, apoderado especial de demandada COLPENSIONES, la Dra. LINA SANDOVAL, apoderada especial de la demandada AFP PROTECCION. S.A, la Dra. PAULA HUERTAS, apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR, la Dra. ZONIA GOMEZ, apoderada especial de la AFP SKANDIA y la Dra. VICTORIA EUGENIA MARROQUIN, apoderado especial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y la Dra. DEVI PULIDO ZAMORANO, representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

AUTO:

Se Reconoce Personería al Dr. DAVID GUILLEN, como apoderado especial de demandada COLPENSIONES, la Dra. LINA SANDOVAL, apoderada especial de la demandada AFP PROTECCION. S.A, la Dra. PAULA HUERTAS, apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR, la Dra. ZONIA GOMEZ, apoderada especial de la AFP SKANDIA y la Dra. VICTORIA EUGENIA MARROQUIN, apoderado especial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentados en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas e intervinientes comparecientes en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*

Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las demandadas y convocada en su gran mayoría manifestaron que los hechos de la demanda no le constaban y que no eran ciertos. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA, hacia la administradora AFP COLMENA HOY PROTECCION S.A, el día 27 DE DICIEMBRE DE 19954, con posterior traslado horizontal a las AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA S.A, siendo el último de estos el 26 DE MAYO DE 2016 (FLS.289, 476-477 y 554). Verificado lo anterior, se examinará el derecho pensional de la demandante y las consecuencias que de allí se deriven. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda, obrante a folios 7-77 del informativo.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 460, obrante a folios 462-493 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 239-240, obrante a folios 241-325 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 537, obrante a folios 538-628 del plenario.

LA PARTE INTERVINIENTE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 659, obrante a folios 663-720 del plenario.

*INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante, que le formulara la parte interviniente. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

SENTENCIA:

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA, efectuado el 27 DE DICIEMBRE DE 1995, hacia la administradora AFP COLMENA HOY PROTECCION S.A, con posterior traslado horizontal a las AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA S.A, siendo el último de estos el 26 DE MAYO

DE 2016., conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a las administradoras AFP PROTECCION.S. A, AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA.S. A., devolver si los hubiese, los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado señora ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de todas y cada una de las suplicas de la demanda efectuado en el llamado en garantía por la demandada AFP SKANDIA S.A

QUINTO: ABSOLVER a las demás demandadas de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra, conforme a lo expuestos.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S. A, AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA.S. A., a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte. Se condena a la AFP SKANDIA S.A., en costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS., tásense por secretaria en un (1) SMMLV., pagaderos a cuota parte.

SEPTIMO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

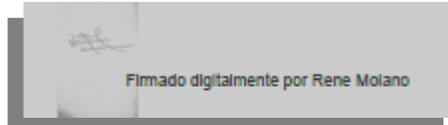
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-124
Demandante: Rosa Esther Alba Salamanca
Demandado: Colpensiones y otros

La parte demandada COLPENSIONES, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual por haberse formulado dentro del término legal, se conceden en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-27-09-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6eb4680-a74e-4621-bc44-b0ee1b81fc3f?vcpubtoken=9d84f61c-e435-45a1-914f-d77b1cf070e4>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0bb7eb1313cbfa6190f2093dde35c83387537177062ef804a1d73239827cd6**

Documento generado en 30/09/2022 09:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>